LIC. RAMIRO TAMEZ MARTINEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, N. L.

HACE SABER A SUS HABITANTES

QUE EL R. AYUNTAMIENTO, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 3 DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y COHO Y CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y 28 DE INCISO “A”, FRACCION VI, 160, 161 Y 162 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, APOBO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO MUNICIPAL

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Presente Reglamento es de orden público, de interés social y tiene por objeto la constitución y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

Artículo 2.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos serán órganos de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas de cada Secretaría de la Administración Municipal.

Artículo 3.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos funcionarán colegiadamente tomando como denominación las de cada Secretaría de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de este Reglamento y las de carácter general que expidan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 5.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

a) Ser órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretarios de la Administración Pública Municipal correspondientes.

b) Opinar sobre los proyectos de reglamentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento, enviando las observaciones correspondientes a éste.

c) Proponer al Ayuntamiento nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes.

d) Manifestar su opinión en la elaboración de los planes y programas de Desarrollo Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMPOSICION Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS

CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 6.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán cada uno compuesto de un Presidente, un Secretario Técnico, dos Comisionados y hasta ocho Vocales.

Artículo 7.- El cargo de Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico o social, así como con preferente arraigo en el Municipio, siendo designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 8.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano será el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Los Comisionados serán Regidores o Síndicos designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, siendo uno de éstos el Presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 10.- El Segundo Comisionado fungirá como Secretario de actas del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 11.- Para ser Vocal se requiere:

a) Ser mayor de edad, preferentemente vecino del Municipio.

b) Ser ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio profesional cívico y social.

c) Contar con experiencia profesional, cívica o social en la materia relativa al rubro adscrito del Consejo Consultivo de que se trate.

d) No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto un proceso por esa causa.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal hacer las propuestas al Ayuntamiento y a éste hacer la designación de los Vocales de entre quienes reúnan los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 13.- Una vez designados los miembros de los Consejos Consultivos Ciudadanos por el Ayuntamiento, les será tomada la protesta de ley por el Presidente Municipal y se expedirán a cada uno de los integrantes credenciales firmadas por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 14.- La duración de los nombramientos de los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos será hasta el término de cada Administración.

CAPITULO TERCERO

DE LAS REUNIONES

Artículo 15.- El Consejo Consultivo Ciudadano se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente Municipal o del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. La convocatoria deberá hacerse cuando menos 48 horas antes de la celebración de su reunión.

Artículo 16.- Las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán privadas y lo tratado en ellas sólo le corresponderá hacerlo público al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y/o de los Regidores o Síndicos integrantes de las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Para celebrar las reuniones del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere la presencia de la mitad más uno de sus componentes, donde deberá estar presente cuando menos el Presidente, el Secretario Técnico, los dos comisionados y tres vocales.

Artículo 18.- Las discusiones y deliberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por mayoría relativa de los miembros presentes.

Artículo 19.- Los asuntos a tratar serán propuestos por el Presidente o Secretario del Consejo Consultivo, pero cualquiera de los integrantes presentes podrán proponer si se amplía el Orden del Día.

Artículo 20.- Las resoluciones del Consejo Consultivo Ciudadano serán comunicadas de inmediato por el Primer Comisionado y en su caso por el Segundo Comisionado al Ayuntamiento, para que éste haga su presentación oportuna en la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo.

Artículo 21.- Todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tienen voz y voto.

Artículo 22.- Ningún voto se podrá delegar.

Artículo 23.- Los cargos de los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán honoríficos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría del Ayuntamiento, ordenará la distribución de los ejemplares del presente, a través de las Organizaciones y de las Oficinas Públicas Municipales, con el objeto de informar y difundir a los habitantes del Municipio de lo establecido en este Reglamento.

TERCERO: Envíese para su Promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CD. ALLENDE, N. L. A DICIEMBRE 3 DE 1998

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMIRO TAMEZ MARTINEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. JOSE ANGEL RUIZ ESCAMILLA.